

AUTO No 066
19 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0243 del 24 de Mayo de 2021”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO identificada con la CC No 41.437.894, actuando en calidad de representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 0243 del 24 de Mayo de 2021 en el sentido de aumentar el caudal y modificar **“el uso para otras actividades (laboratorios y uso en obras civiles)”**.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0243 del 21 de Mayo de 2021, se otorgó concesión para aprovechar las aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.
2. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
3. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 066 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0243 del 24 de Mayo de 2021

2

de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.290.533. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total
1	13	\$ 5.170.633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.894,69
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.032.426,34
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.032.426,34
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 258.106,58
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.290.532,92
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio No 757	\$ 200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	200
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.373.049,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.290.533

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 066 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0243 del 24 de Mayo de 2021

3

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0243 del 24 de Mayo de 2021, en el sentido de aumentar el caudal y modificar el uso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-19915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, con intervención del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE ENRIQUE CARPIO SANCHEZ y el operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ, la cual se llevará a cabo el día 3 de Junio de 2022. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal concesionado en la actualidad
2. Razones expuestas por la Universidad para modificar la concesión.
3. Concepto en torno al ajuste del PUEAA.
4. Concepto en torno a la modificación de la concesión.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, si el concepto es positivo para aumento del caudal de la concesión.
6. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3, para efectos de actualización de su documentación, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Documento que acredita la calidad de representante legal de la Universidad, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3 debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de un millón doscientos noventa mil quinientos treinta y tres pesos (\$ 1.290.533) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co antes de las 4.30 PM del día 27 de Mayo de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR **-CORPOCESAR-**

CODIGO: PGA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 066 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia, con identificación tributaria No 899999063-3, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0243 del 24 de Mayo de 2021

4

PARAGRAFO 2: la Universidad Nacional de Colombia ,con identificación tributaria N° 899999063-3, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de la Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (19) días del mes de Abril de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (apoyo técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CJ-A-079-2017